



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El Ente Provincial Regulador de la Electricidad tiene la responsabilidad específica de velar por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios y autorizados, desempeñar las funciones que emanan de la ley n° 2902, sus modificatorias y decretos reglamentarios y de la ley n° 2986 que lo crea.

La ley n° 2986 en su artículo 3°, Funciones y Facultades del EPRE, inciso j), fija la obligatoriedad para el EPRE de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de los actores reconocidos por la ley n° 2902.

Por ello el EPRE ha exigido a concesionarios del transporte y distribución de energía eléctrica que utilicen para tal fin transformadores de potencia eléctrica, realicen un pormenorizado relevamiento de estos instrumentos, a efectos de constatar la inclusión en sus líquidos refrigerantes del producto Definil Policlorado, conocido como PCB:

Debemos destacar, que este líquido refrigerante posee comprobadas consecuencias nocivas para la salud y fue prohibida su fabricación y comercialización en nuestro país y el resto del mundo.

Demás está decir que esta exigencia del EPRE es necesaria y de un urgente cumplimiento.

Este relevamiento demanda una inversión por parte de las empresas contratistas que en el caso de la Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado puede solventar sola debido a su crítico estado financiero y menos aún derivar la inversión en la ampliación del costo tarifario al consumidor final debido principalmente a la situación económica social de la población.

Por la importancia que tiene la efectivización de estos estudios de inspección y a efectos de brindar las garantías necesarias para la salud de la población, consideramos que el Estado provincial debe intervenir, en éste y en todos los gastos que demande la inspección referida.

El EPRE de acuerdo al artículo 3° de la ley n° 2986, inciso u) está encargado de controlar la aplicación y administración del Fondo Provincial de la Energía Eléctrica el cual puede ser utilizado para ejecutar obras para la mejora y ampliación de los servicios eléctricos, otorgando reembolsos a distribuidores y/o prestadores para la instalación, ampliación o renovación de redes (Capítulo XI, Subsidios, artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62, ley n° 2902).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Consideramos que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del EPRE debe respaldar económica y financieramente a las empresas, como la Cooperativa de Electricidad y anexos de Río Colorado, para la ejecución de las obras de inspección y posible recambio de los transformadores de electricidad que puedan causar perjuicio en la salud de la población.

Por ello:

Autor: Sigifredo Ibáñez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ente Provincial Regulador de la Electricidad, que destine una partida especial del Fondo Provincial de la Energía Eléctrica, Fondo Provincial de Infraestructura Eléctrica, para otorgar a la Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado, un subsidio no reembolsable para que ésta realice las obras de inspección y/o recambio de los transformadores de electricidad que puedan contener como fluido refrigerante al compuesto Definil Policlorado (P.C.B.).

Artículo 2°.- De Forma.